

de servicios del puerto de Palma de Mallorca, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 7 de junio de 1961.—El Director general, Gabriel Roca.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Cayetano Collado Flores para ampliar el edificio para bar y casa de comidas dentro de la concesión que le fué otorgada por Orden ministerial de 25 de marzo de 1957, en el puerto de Blanes

De Orden de esta fecha, Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Cayetano Collado Flores para construir dentro de la parcela concedida por la Orden ministerial de 25 de marzo de 1957, en la zona de servicios del puerto de Blanes, la ampliación del edificio para bar y casa de comidas, según el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Emilio Nieto Astolaza en 28 de febrero de 1956, con las mismas condiciones impuestas en dicha Orden ministerial, excepto las que se modifican por la presente Orden.

Madrid, 7 de junio de 1961.—El Director general, Gabriel Roca.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se legaliza a favor de don Juan Bartes Marsal y de su esposa, doña Dolores Gomila Pi, la ocupación de una parcela y la construcción de determinadas obras en la zona marítimo-terrestre de «Punta de Sa Creu» (Mercadal-Menorca).

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, ha resuelto:

Legalizar a favor de don Juan Bartes Marsal y de su esposa, doña Dolores Gomila Pi, la ocupación de una parcela de 340 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de «Punta de Sa Creu», término municipal de Mercadal (Menorca), con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 7 de junio de 1961.—El Director general, Gabriel Roca.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Juan María Necija Somoza para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.

De Orden de esta fecha esta Dirección General, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, ha resuelto autorizar a don Juan María Necija Somoza para ocupar una parcela de 394 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la ría de Foz, para construir una rampa-varadero, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 14 de junio de 1961.—El Director general, Gabriel Roca.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Luis Duque Ibáñez y don Antonio Zea Morales para ocupar una parcela y construir determinadas obras en la zona marítimo terrestre del puerto de Ibiza.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, ha resuelto autorizar a don Luis Duque Ibáñez y don Antonio Zea Morales para ocupar una parcela de 2.500 metros cuadrados en la zona marítimo terrestre del puerto de Ibiza, con destino a la construcción de unos astilleros para embarcaciones menores, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 14 de junio de 1961.—El Director general, Gabriel Roca.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se legaliza a favor de don Francisco Maura Salas la ocupación de una parcela y la construcción de determinadas obras en la zona marítimo-terrestre de De'n Bossa (San José-Ibiza).

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, ha resuelto:

Legalizar a favor de don Francisco Maura Salas la ocupación de una parcela de 28 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la playa De'n Bossa, término municipal de San José (Ibiza), con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 14 de junio de 1961.—El Director general, Gabriel Roca.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de junio de 1961 por la que se transmutan los fines de la Fundación benéfico-docente «Enseñanza Laica», de Guadalajara, en el sentido de que en lo sucesivo se destinen las rentas del capital fundacional a la concesión de becas para estudios de artes u oficios.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación benéfico-docente «Enseñanza Laica», instituida en Guadalajara por don Felipe Nieto con el objeto de sostener una Escuela de enseñanza primaria, y cuyo capital estaba constituido por una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior del Estado y un edificio y huerta destinado a la enseñanza, llevaba desde la Guerra de Liberación sin cumplir sus fines, debido a la imposibilidad de reconstruir el inmueble fundacional, destruido en aquella fecha, por lo que se procedió a su enajenación en pública subasta notarial con la autorización de este Protectorado, ascendiendo en la actualidad su capital a ochocientos un mil pesetas en títulos de la Deuda Perpetua Interior del Estado y un metálico de ochenta y siete mil quinientos diez pesetas con siete céntimos (87.510,07 pesetas);

Resultando que en cumplimiento de la resolución de la Subsecretaría de este Departamento de 30 de enero del año en curso, el Patronato de la Fundación, ejercido por el excelentísimo Ayuntamiento de Guadalajara, ha instruido expediente de transmutación de fines de la Obra pía, proponiendo que las rentas de la Institución se destinen en lo sucesivo a la creación de becas para estudios de jóvenes de familias pobres de la capital;

Resultando que el expediente ha sido informado favorablemente por la Junta Provincial de Beneficencia de Guadalajara, la cual estima que la concesión de las becas deben limitarse a instruir en artes o en oficios a jóvenes de familias necesitadas, de acuerdo con lo previsto en el título fundacional;

Resultando que en el expediente se ha concedido audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios por un plazo de quince días mediante edictos publicados en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» del pasado día 16 de marzo y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de la capital, sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que es competencia de este Departamento declarar que el capital de una Fundación benéfico-docente es insuficiente para cumplir lo acordado por el fundador, y que por ello debe destinarse a otro objeto benéfico, conforme a lo dispuesto en el artículo 54, número primero, de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que del expediente se desprende con toda evidencia la imposibilidad de dar cumplimiento a los fines dispuestos inicialmente por el fundador, y que la propuesta formulada por la Junta Provincial de Beneficencia de Guadalajara en relación con el futuro fin de la Obra pía se ajusta perfectamente a la voluntad del fundador, quien en la cláusula novena de su testamento de 15 de junio de 1885 dispuso

que si por cualquier causa viniese a cerrarse la Escuela fundacional se dediquen las rentas del capital de la Obra pía a fomentar la instrucción en artes o en oficios de jóvenes de familias pobres;

Considerando que en el expediente se han cumplido los requisitos y aportados los documentos establecidos en los artículos 41, 42 y 43 de la citada Instrucción de 1913, en relación con el artículo 55 de la misma disposición, por lo que procede autorizar la transmutación de fines que se propone;

Considerando que acordada la transmutación de fines, se hace necesaria la redacción de un nuevo Reglamento que recoja las normas por las que ha de regirse la Institución en el futuro, debiendo a tal efecto el Patronato de la Obra pía proceder a su confección y someterlo por triplicado ejemplar a la aprobación de este Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto, facultad séptima, de la Instrucción de 1913.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Declarar que el capital de la Fundación benéfico-docente «Enseñanza Laica», instituida en Guadalajara por don Felipe Nieto, es insuficiente para atender al sostenimiento de una Escuela de enseñanza primaria, fin inicialmente dispuesto por el fundador.

2.º Transmutar los fines de la Institución en el sentido de destinar en lo sucesivo las rentas del capital fundacional a la creación de becas para instruir en artes o en oficios a jóvenes de familias necesitadas.

3.º Que el Patronato de la Institución redacte el Reglamento de régimen interior de la Obra pía y lo someta en triplicado ejemplar a la aprobación de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Tlmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de junio de 1961 por la que se dispone sea clasificada con el carácter de benéfico-docente la Fundación «Gracia-Zatorre Pueyo», de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por escritura pública ante el Notario de Zaragoza don Manuel García Atance se constituyó en Zaragoza por don Julio Gracia-Zatorre Pueyo una Institución de carácter benéfico-docente, cuya finalidad es estimular en nuestra patria los estudios de Farmacología, premiando los trabajos presentados sobre el tema farmacología propuesto y dentro de las condiciones que establezca la Real Academia de Medicina y Cirugía de Zaragoza;

Resultando que para atender a la finalidad de la Institución don Julio Gracia Zatorre donó a la Academia de Medicina y Cirugía de Zaragoza la cantidad necesaria para la adquisición de 125.000 pesetas nominales en títulos o láminas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100;

Resultando que el excelentísimo señor don Francisco Oliver Rubio, en nombre de la Real Academia, aceptó la cantidad donada con la finalidad que le asignó el fundador en el acta de constitución de la mencionada Obra pía;

Resultando que en la misma acta especifica el fundador a modo de Reglamento que las condiciones que han de reunir los trabajos presentados quede a criterio de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Zaragoza, así como la cuantía de la pensión y demás circunstancias que regulen la concesión del premio;

Resultando que se han aportado al expediente los siguientes documentos: copia de la escritura de constitución, notificación de la Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza al fundador para su comparecencia en el expediente, notificación del mismo Organismo al Presidente de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Zaragoza, ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia con el anuncio oportuno e informe favorable a la clasificación de la Junta Provincial de Beneficencia;

Resultando que se ha dado cumplimiento al trámite de audiencia en la forma reglamentaria, sin que se haya formulado reclamación alguna en el plazo concedido.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que este expediente ha sido promovido con arreglo al artículo 40 de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que la Fundación «Gracia-Zatorre Pueyo», cuya clasificación se propone, reúne todas las condiciones exigidas en el artículo 44 de la mencionada Instrucción de 24 de julio de 1913 para poderse clasificar con el carácter de benéfico-docente, ya que cuenta con bienes suficientes para poder cumplir con el objeto de su Institución y mantenerse principalmente con el producto de sus bienes, a tenor de lo preceptuado en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que en el expediente instruido al efecto se han cumplido todas las exigencias de aportación documental, concesión de audiencia y evacuación de informes requeridos en los artículos 41 al 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que por lo expuesto y en uso de las facultades que atribuye a este Departamento el apartado b) del artículo octavo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en relación con el quinto, facultad primera, de la tantas veces mencionada Instrucción de 1913, procede clasificar con el carácter de benéfico-docente la Institución de que se ha hecho mérito, confiar el Patronato a la Real Academia de Medicina y Cirugía de Zaragoza, a cuyo criterio queda la estipulación de las condiciones que han de regir la concesión de los premios.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter privado de la Institución benéfico-docente la Fundación denominada «Gracia-Zatorre Pueyo».

2.º Confiar el patronazgo de la misma a la Real Academia de Medicina y Cirugía de Zaragoza, con las facultades que el fundador le otorga y la obligación de rendir cuentas anuales de su gestión a este Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Tlmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 12 de junio de 1961 por la que se aprueba la subasta de los bienes propiedad de la Fundación «Fernández Areal», en Porriño (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 18 de octubre de 1960 fue autorizado el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente «Fernández-Areal», instituida en Porriño (Pontevedra), para vender en pública subasta un edificio de su propiedad, actualmente innecesario para el cumplimiento del fin, en el precio mínimo de dieciséis mil pesetas (16.000), que fue señalado por la valoración pericial llevada a cabo al efecto;

Resultando que el Patronato de la Institución señaló la fecha del 19 de diciembre del año próximo pasado para celebración de la subasta referida, la que tuvo lugar en la citada localidad de Porriño y en la Notaría de don Tomás Santoro Iglesias, Notario del Ilustre Colegio de La Coruña y autorizador del acto, y ante una Mesa presidida por el Inspector Central de Fundaciones benéfico-docentes don Agustín de Lucas Casla, en representación del Jefe de la Sección de Fundaciones del Ministerio de Educación Nacional; por don Luis Huesa Pérez, Vicepresidente de la Junta Provincial de Beneficencia, designado por dicha Corporación para representarla en dicho acto, y por don Marcial Peralba Contans, Presidente del Patronato de dicha Institución;

Resultando que no concurrió otro postor que el Ayuntamiento de Porriño, representado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento don Porfirio González Gradín, quien a nombre de la Corporación Municipal ofrece por la finca licitada la cantidad de dieciséis mil quinientas pesetas (16.500), agregando que la finca finalidad que tiene el Ayuntamiento para adquirir el edificio y solar objeto de esta subasta es la de construcción de un Colegio o Centro docente, y que en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 16 de los corrientes mes y año, el Ayuntamiento se compromete para el caso de que no cumpla aquella condición dentro del plazo